

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 26 DE FEBRERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SC6-09501	VSC 952 DE 2024	21/10/2024	PARME-230 DE 2024	20/11/2024	AT



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Título: SC6-09501



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000952

DE 2024

(21 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017060053114 del 23 de marzo de 2017, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, concedió al **MUNICIPIO DE JARDÍN** con Nit. 890.982.294-0, Autorización Temporal **SC6-09501** por treinta y tres (33) meses, para el beneficio de una fuente de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de Jardín, Antioquia. La prenombrada resolución fue inscrita en el registro minero nacional – RMN- el 13 de septiembre de 2017.

En virtud de la Resolución N° 2021060132242 del 16 de diciembre de 2021, la Gobernación de Antioquia aprobó el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) para la Autorización Temporal No. SC6-09501.

Por medio de la Resolución N° 2022060003200 del 8 de febrero de 2022, se prorrogó por cuatro años la autorización temporal otorgada al MUNICIPIO DE JARDÍN, contados a partir del 13 de junio de 2020. Esta prórroga fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de ese mismo año.

Luego, se arrimó al expediente el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado 2023030426366 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se evidenció, según visita de inspección realizada el 14 de septiembre de ese mismo año, lo siguiente: **“una vez realizada la visita de fiscalización al Título Minero SC6-09501 y de acuerdo a los observado durante la inspección, se concluye que no se están realizando labores de explotación, toda vez que el Titular no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada”.** (Subrayas por fuera del texto original)

Con base en la evaluación realizada en el concepto mencionado, se expidió el Auto número 2023080400955 del 4 de octubre de 2023, a través del cual la Gobernación de Antioquia requirió bajo apremio de multa al MUNICIPIO DE JARDÍN, para que diera cumplimiento con la siguiente obligación: *“El diseño del método de explotación, respetando la ronda hídrica que determine CORANTIOQUIA, de acuerdo con el decreto 2245 de 2017, toda vez que, dentro del área de la Autorización Temporal, se evidencia una cañada.”*

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Autorización Temporal **SC6-09501** , para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto número PARM N° 402 del 8 de julio de 2024 notificado por estado jurídico PARM N° 36 el 18 de julio de 2024, se acogió el concepto técnico PARM N° 453 del 13 de junio de 2024, a través del cual se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. SC6-09501 y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) SC6-09501 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se pronuncie ante el reiterado incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal para que allegue la Licencia Ambiental o constancia del estado del trámite por la autoridad competente.*
- 3.2. REQUERIR al beneficio de la Autorización temporal para que allegue la corrección del Formato Básico Minero 2021. Así como REQUIERIR al beneficiario de la Autorización temporal para que allegue el formato básico minero de año 2023.*
- 3.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV 2020 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV 2022 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III 2022 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III 2021 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II 2022 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II 2021 (EN CEROS), Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I 2021 (EN CEROS). Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II 2023 (EN CEROS) Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I 2023 (EN CEROS) Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV 2022 (EN CEROS)*
- 3.4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestre III 2023, trimestre IV 2023 y trimestre I de 2024.*
- 3.5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal para que presente El diseño del método de explotación, respetando la ronda hídrica que determine CORANTIOQUIA, de acuerdo con el decreto 2245 de 2017, toda vez que, dentro del área de la Autorización Temporal, se evidencia una cañada. Acogiendo el ultimo requerimiento Auto No. 2023050400955 del 04/10/2023.*
- 3.6. La autorización temporal (A.T) SC6-09501 inscrita en registro minero nacional el 13/09/2017, según lo establecido Mediante Resolución No. 2017060053114, del 23/03/2017, perdió su vigencia el 12/06/2024, se da traslado al área jurídica para lo correspondiente.*
- 3.7. Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. SC6-09501 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)*

Revisado a la fecha el expediente, se encuentra que la Autorización Temporal No. SC6-09501 se encuentra vencida desde el día 12 de junio de 2024; Así mismo, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados algunos de los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. SC6-09501 otorgada mediante Resolución No. 2017060053114 del 23 de marzo de 2017, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 13 de septiembre de 2017 hasta el 12 de junio de 2024 teniendo en cuenta que se prorrogó por Resolución 2022060003200 del 8 de febrero de 2022.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera del texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(...)

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM N° 453 del 13 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SC6-09501.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal N° SC6-09501, plasmada en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado 2023030426366 del 21 de septiembre de 2023, como resultado de la visita realizada el día 14 de septiembre de 2023, no se evidenciaron labores de explotación en el área de la Autorización Temporal en estudio; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SC6-09501**, otorgada por la Gobernación de Antioquia- al **MUNICIPIO DE JARDÍN** identificado con Nit. 890.982.294, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al municipio, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SC6-09501**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Norte de Antioquia-Corantioquia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE JARDÍN, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal SC6-09501, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos; y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.21 16:36:53
-05'00'

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogado (a) PAR Medellín
Revisó: José Domingo Sema A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 230 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC No. 952 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024, proferida dentro del título **SC6-09501** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SC6-09501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, al ALCALDE MUNICIPAL en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE JARDÍN titular de la autorización temporal. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados despachoalcalde@eljardin-antioquia.gov.co y contactenos@eljardinantioquia.gov.co el día 01 de noviembre de 2024, según constancia **20249020570971**, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre de 2024, toda vez que, el apoderado no interpuso recurso de reposición dentro del término estipulado por la ley.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) día del mes de noviembre de 2024

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito- Abogada PARM-ANM
Expediente: SC6-09501